



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 08 de septiembre de 2021

PROCESO	Declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
DEMANDANTE	Rafael Segundo Pomares Barrios.
DEMANDADO	Sady León Canabal.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00409 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que producto de la presunta unión hay dos menores de edad, se designará como curador ad litem a la defensora de Familia, adscrita a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Rafael Segundo Pomares Barrios contra Sady León Canabal.

Segundo: NOTIFICAR personalmente y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva al tenor de los art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro de lo veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Téngase como apoderado del accionante a la doctora Sayra Carrillo Gutiérrez, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda digital.

Cuarto: Nombrar como curador ad litem de los menores CAMILO ANDRES POMARES LEON y JUAN SEBASTIAN POMARES LEON, a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

Quinto: Notificar del auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**